



# MANUAL DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

Actualizado a Junio 2016

## CONTENIDO

- A. NORMAS APLICABLES
  - B. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN
  - C. DETALLE DE DOCUMENTOS NECESARIOS
  - D. COSTO DE CONSTITUCIÓN
- ANEXOS

### A. NORMAS APLICABLES

La regulación respecto de los requisitos y procedimiento aplicable para la constitución de sociedades gestoras de fondos de inversión es la siguiente:

- Ley de Fondo de Inversión (LFI)
- NDMC-02 Normas técnicas para la autorización de constitución, inicio de operaciones, registro y gestión de operaciones de las gestoras de fondos de inversión (NDMC02).

*Puede consultar norma en:*

[www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=362](http://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=362)

### B. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN

	Actividad	Descripción de actividad	Responsable	Plazo
AUTORIZACIÓN PARA	1. Solicitud de autorización de constitución (Art. 8 LFI, Arts. 9 y 10 NDMC-02)	Se presenta la solicitud de autorización de inscripción, junto con los siguientes documentos relacionados en el apartado <b>letra B, romano I. "Documentos necesarios para autorización de constitución"</b> .	Interesados	N/A
	2. Observaciones (Art. 10 NDMC-02)	Recibidos los documentos, la SSF revisará los mismos y emitirá las observaciones pertinentes. La comunicación de	SSF e Interesados	Dentro de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, más el plazo que tarde el

		observaciones interrumpe el plazo, y esta podrá realizarse por una sola vez.  Los interesados contarán con un plazo de 60 días para subsanar observaciones.		interesado en subsanar las observaciones.
	3. Publicaciones (Art. 9 LFI; Art 11 NDCM-02)	Agotados los 15 días de revisión, la SSF publicará la nómina de los siguientes sujetos, en un periódico de circulación nacional y su página web: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nómina de Accionistas relevantes o controladores de la gestora<sup>1</sup></li> <li>- Nómina de accionistas que tengan más del 10% del capital o participación en las personas jurídicas que sean accionistas de la gestora.</li> <li>- Directores y administradores iniciales de la gestora.</li> </ul>	SSF	Dentro de 15 días hábiles posteriores a la revisión de documentos.
	4. Período de objeción (Art. 9 LFI; Art 11 NDCM-02)	Se concede un plazo posterior a la publicación para que cualquier persona pueda objetar a los futuros accionistas relevantes o controladores, así como a los directores o administradores, con base en la Ley.	SSF	15 días hábiles posteriores a la publicación, para presentar objeciones.  En caso de que sí se presente una objeción: 8 días hábiles para que el administrador objetado presente su defensa. 2 días hábiles para que la SSF resuelva.
	5. Autorización para constitución (Art. 9 LFI; Art. 11 NDCM-02)	Una vez verificados los requisitos de constitución, el Consejo Directivo de la SSF otorgará la autorización para constituirse.	Consejo Directivo, SSF	60 días posteriores a la verificación del cumplimiento de requisitos legales.
<b>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE</b>	6. Otorgamiento de escritura y presentación a SSF (Art. 9 y 11 LFI; Art. 12 NDCM-02)	Notificada la autorización para constitución, se debe otorgar la escritura según el proyecto aprobado por la SSF. Para tales efectos, deberá hacerse el pago total del monto de capital social según el Art. 19 LFI.  Posteriormente se presenta copia certificada de la escritura de constitución y estatutos a la SSF.	Interesados	Hasta 30 días, a partir de la notificación.  Hasta 15 días hábiles posteriores a su otorgamiento, para remitir el testimonio de la escritura a la SSF.
	7. Verificación y constancia suscrita por el Superintenden	Presentados los documentos anteriores y dentro del plazo correspondiente, la SSF debe verificar que la escritura otorgada sea tal cual se aprobó.	SSF	10 días hábiles a partir de la presentación de los documentos anteriores, más el período de

<sup>1</sup> Los accionistas controladores son: los que posean directa o indirectamente más del 50% de las acciones de la sociedad gestora  
Los accionistas relevantes son: los que posean directa o indirectamente 10% o más de las acciones de una sociedad gestora.

	te (Art. 11 LFI; arts. 14 y 15 NDCM-02)	Si la SSF advierte errores, lo notificará a los interesados, dentro del plazo de verificación de la escritura. El notario autorizante tendrá hasta 20 días hábiles para subsanar las observaciones y remitirlas a las SSF. Verificada la escritura y subsanadas las observaciones, el SSF debe emitir una razón en la que conste la calificación favorable de esos documentos, dentro del plazo señalado en la norma.		subsanación de observaciones. 5 días hábiles para emitir la razón, una vez hayan sido revisados los documentos o subsanadas las observaciones.
	8. Inscripción en el Registro de Comercio (Art. 16 NDCM-02)	Los interesados deben presentar en el Registro de Comercio los documentos señalados en el apartado <b>Letra B, romano II. "Documentos necesarios para inscripción en el Registro de Comercio"</b> .  Si el registro presenta observaciones que puedan modificar las condiciones de la autorización de la Superintendencia, se debe remitir a la SSF el testimonio corregido, a fin de que el Superintendente emita una nueva constancia.	Interesados	Plazo en que se tarda el registro en inscribir a la sociedad. Aproximadamente una semana.
AUTORIZACIÓN PARA OPERAR	9. Solicitud de autorización para operar (Art. 11 LFI; Art. 17 NDCM-02)	Inscrita la escritura en el CNR, se presentan los documentos señalados en el apartado <b>Letra B, romano III. "Documentos necesarios para autorización para operar"</b> .	Interesados	No hay plazo
	10. Autorización para registro e inicio de operaciones. (Art. 11 LFI; Art. 18 NDCM-02)	Verificados los requisitos para constitución, verificados sistemas contables y de información, el Consejo Directivo de la SSF acuerda la inscripción de la gestora en el RPB y su autorización para operar.	Consejo Directivo de la SSF	No hay plazo para la verificación de requisitos. Una vez verificados todos los requisitos y subsanadas las observaciones, la SSF cuenta con un plazo de 15 días hábiles para emitir su resolución.
	11. Inscripción en el RPB (Art. 11 LFI; Art. 18 NDCM-02)	Luego de otorgada la autorización del Consejo para el registro y para operar, el departamento de registro de la SSF debe proceder en el plazo señalado en la Ley, a la inscripción de la Gestora en el Registro Público Bursátil, RPB.	Registro, SSF	5 días hábiles posteriores a la autorización para el registro y operar.
	12. Publicación (Art. 11 inc. final LFI; Art. 19 NDMC-02)	Publicación del acuerdo en que se autorice el inicio de operaciones y la inscripción en el RPB	SSF	5 días hábiles posteriores a la autorización para el registro y operar.
REGIS	13. Registro en la Bolsa de Valores	Presentación de solicitud para inscripción como emisor en la BVES.	Interesados	No hay plazo

		Nota: la inscripción en la BVES es únicamente necesaria en el caso de Gestoras que esperen administrar Fondos de Inversión Cerrados.		
	14. Inscripción como emisor de valores	<p>Subsanadas las observaciones, la JD de la Bolsa aprobará la inscripción del emisor en la BVES.</p> <p>Nota: los requisitos y el detalle de documentos a presentar se encuentran detallados en la hoja de verificación de nuevos emisores.</p>	BVES	En la JD inmediata posterior a la recepción completa y subsanada de los documentos.
<p><b>Superado este proceso, la gestora cuenta con el plazo de 6 meses para iniciar operaciones (Art. 19 NDCM-02)</b>  <b>El inicio de operaciones no implica la gestión activa de un fondo.</b></p>				

### C. DETALLE DE DOCUMENTOS NECESARIOS

#### I. Documentos necesarios para autorización de constitución

Documentos	SÍ	Falta	N/A
a) Solicitud de conformidad con el Art. 8 LFI y Art. 9 NDMC-02.			
b) Nómina de accionistas según Art. 8, literal d) LFI y Art. 9, literal b) y d), NDMC-02.			
c) Nómina de administradores según Art. 8, literal e) LFI y Art. 9, literal g), NDMC-02.			
d) Proyecto de escritura de constitución en la cual la finalidad deberá estar acorde con los actos o servicios establecidos en el artículo 7 de la Ley de Fondos;			
e) Proyecto de los estatutos de la sociedad, si estos no se encuentran incluidos en el proyecto de escritura;			
f) Copias legibles del documento de identidad personal, del NIT de cada uno de los futuros accionistas y el de sus representantes legales, mandatarios y de sus apoderados si fuere el caso;			
g) Declaración jurada por cada uno de los futuros accionistas controladores o relevantes, definidos como tales en la Ley de Fondos, en la que expresen que no se encuentran en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Fondos, de igual forma deberán remitir dicha declaración jurada los accionistas que posean el 25% o más de participación en aquellas sociedades que posean calidad de accionistas relevantes o controladores.  Los accionistas que no revistan la calidad de controladores o relevantes deberán presentar declaración jurada en la que conste que no incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo 17, literales c) y f) de la Ley de Fondos. En las declaraciones juradas suscritas por los accionistas, éstos deberán señalar el lugar en el que puedan recibir cualquier clase de notificaciones y la nómina de las personas designadas para tal efecto.  La firma que calce en cada una de dichas declaraciones, deberá de estar autenticada por notario y las declaraciones deberán ser elaboradas de conformidad con el Anexo 4;			
h) Documentación que compruebe el origen de los fondos para la adquisición de las acciones de los futuros accionistas que posean más del 1% de éstas;			
i) En el caso que uno o varios accionistas, sea persona jurídica, deberá adjuntar además, los documentos siguientes en lo que les fuere aplicable:			
i. Copia de su pacto social vigente y de la última credencial de la elección de su órgano de administración;			
ii. Certificación de la nómina de los accionistas que posean el veinticinco por ciento o más de su capital social. Dicha certificación deberá estar suscrita por quien tuviere la representación legal de la solicitante y deberá estar autenticada por notario;			
iii. Copia de la certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de autorización al representante legal, si en el pacto social vigente se establece que para la constitución de cualquier clase de sociedad, el representante legal de la solicitante, necesita autorización de cualquier organismo superior;			

iv. Última información financiera al cierre del ejercicio anterior. Cuando la información de cierre corresponda a una fecha mayor a seis meses previo a la presentación de la misma, se deberá presentar información financiera no auditada correspondiente al menos, a tres meses previos; y			
v. Copia de Número de Registro de Contribuyente			
vi. Cuando el futuro accionista sea una entidad que por ministerio de ley es supervisada por la Superintendencia y haya presentado la información solicitada en este literal, no será necesario que la presente nuevamente a menos que dicha información no se encuentre actualizada, es decir que su fecha de presentación ante la Superintendencia sea mayor a seis meses.			
j) Declaración jurada por cada uno de los potenciales directores y administradores, en la que expresen que no se encuentran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de la Ley de Fondos. En las declaraciones juradas suscritas por los directores y administradores, éstos deberán señalar el lugar en el que puedan recibir cualquier clase de notificaciones y la nómina de las personas designadas para tal efecto. La firma que calce en cada una de dichas declaraciones, deberá de estar autenticada por notario y deberán ser elaboradas de conformidad con el Anexo 3			
k) Copias legibles del documento de identidad personal, del NIT, de cada uno de los potenciales directores y administradores;			
l) El Currículum Vitae de cada uno de los directores y administradores iniciales o cualquier otra clase de documentación que acredite su experiencia en el área relacionada al cargo que desempeñará;			
m) Referencias bancarias o crediticias, dos como mínimo, de cada uno de los potenciales directores y administradores propuestos, emitidas por instituciones autorizadas para operar en el país por la Superintendencia o por la oficina que ejerza la vigilancia del Estado, cuando se tratare de referencias extendidas en el extranjero. Las referencias antes mencionadas deberán ser expedidas con seis meses de anterioridad a la fecha de la presentación, como máximo. Cuando cualquiera de las constancias haya sido emitida en el extranjero, la Superintendencia podrá requerir a los interesados presentar los documentos en virtud de los cuales se compruebe que la persona o entidad que haya emitido dicha constancia, se encuentra legalmente autorizada para operar en el país correspondiente; y			
n) Solvencia tributaria del Ministerio de Hacienda y solvencia municipal vigentes al momento de presentar la documentación, de cada uno de los accionistas, directores y administradores. En el caso de ser personas extranjeras, deberán presentar constancia de no contribuyente emitida por el Ministerio de Hacienda cuando aplique.			

**II. Documentos necesarios para inscripción en el Registro de Comercio<sup>2</sup>.**

DOCUMENTOS	SÍ	NO	N/A
<b>a) Solicitud de inscripción de la gestora como sociedad anónima y balance inicial, acompañada de los siguientes anexos:</b>			
i. Testimonio de escritura de constitución de la gestora, acompañado de la razón del Superintendente que autoriza su inscripción.  Al momento de suscribir la escritura, los interesados deberán pagar en su totalidad el monto del patrimonio mínimo con cheque certificado, de caja o de gerencia (Art. 19 LFI)			
ii. Fotocopia reducida de la escritura pública de constitución de la gestora			
iii. Pago de derechos registrales por inscripción de gestora como sociedad anónima			
iv. Balance inicial de la gestora			
v. Fotocopia reducida de balance inicial de la gestora			
vi. Pago de derechos registrales por inscripción del balance de la gestora.			
<b>b) Solicitud de matrícula de empresa de la gestora por primera vez y pago de derechos de matrícula por primera vez.</b>			
<b>c) Formulario para obtención del NIT y NRC<sup>3</sup></b>			
<b>d) Copia certificada de DUI y NIT del representante legal de la gestora.</b>			

<sup>2</sup> Todos los documentos a presentar son parte de un trámite integral y centralizado que presta el CNR y deberán ser elaborados según los formatos proporcionados por el CNR:

[http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=17:formularios-sugeridos&Itemid=228](http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=17:formularios-sugeridos&Itemid=228)

<sup>3</sup> Estos formularios pueden encontrarse en la pág. web del Ministerio de Hacienda bajo la Ref. Formulario F-210, o solicitarse en el Registro de Comercio.

**III. Documentos necesarios para autorización para operar (Art. 11 LFI, inciso final)**

DOCUMENTOS	SI	NO	N/A
a) Nota suscrita por el representante legal de la Gestora, en la que solicita a la Superintendencia, la autorización del inicio de operaciones y su correspondiente asiento en el Registro;			
b) Copia legible del testimonio de la escritura pública de constitución de la Gestora, debidamente inscrita en el Registro de Comercio;			
c) Copia legible de la certificación del punto de acta de Junta General de Accionistas en la que conste la elección de Junta Directiva, previo a su inscripción en el Registro de Comercio;			
d) Copia legible del punto de acta de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, en virtud del cual se haya efectuado el nombramiento del gerente general o director ejecutivo;			
e) Copia legible del NIT y del Número de Registro de Contribuyente de la Gestora;			
f) Organigrama de la Gestora con indicación del cargo y nombre de los administradores y directores, especificando el cargo a desempeñar respecto del personal de apoyo;			
g) Currículum Vitae y documentos que acrediten que las personas que laborarán para la Gestora desarrollando funciones directamente relacionadas con la gestión de los Fondos, cuentan con la debida capacidad técnica y profesional necesaria para la realización de dichas actividades, tal es el caso del gerente general; gerente de inversiones o de las personas encargadas de administrar las inversiones. Cualquier cambio en el personal que desempeñe estas funciones debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de los cinco días de ocurrido, remitiendo la información requerida en este literal;			
h) Plan o modelo de negocio, de los primeros cinco años, referido a los aspectos centrales de las actividades que pretende realizar, potencial demanda por los servicios que ofrece, análisis de mercado, principales riesgos y desventajas, indicando si contratará los servicios de otras entidades entre ellas las comercializadoras;			
i) Detalle de infraestructura y recursos técnicos adecuados a su programa de actividades conforme al plan o modelo de negocio;			
j) Copia legible del acuerdo de nombramiento del auditor externo, en el caso que no haya sido nombrado en el acto constitutivo, el cual deberá encontrarse previamente inscrito en el Registro de Comercio;			
k) Presupuesto de gastos fijos de la Gestora para el primer año de funcionamiento;			
l) Sistemas contables que serán utilizados por la Gestora y la descripción de la plataforma informática sobre la cual se ha desarrollado, descripción de sus sistemas de información, descripción de respaldos de información, la seguridad y controles en los sistemas. Los sistemas contables deberán presentarse conforme a las disposiciones legales aplicables;			



m) Sistemas automatizados de información relativos al registro de partícipes, procesamiento en línea o en lote sobre información de colocación o rescate de cuotas de participación, control de las inversiones de cada uno de los Fondos que administre, valuación de inversiones de los Fondos y cálculo del Valores de la cuota y otras operaciones que deba realizar para cumplir con su finalidad, adjuntando el inventario y descripción de los sistemas informáticos y bases de datos que utilizará la gestora en sus operaciones, así como la descripción de la plataforma informática sobre la cual han sido desarrollados, prestando además, el manual de procedimientos de respaldo y descripción de políticas y controles de seguridad aplicados a los sistemas informáticos y bases de datos de conformidad con el los anexos de la NDMC-02. Para el caso del procesamiento en lotes, este deberá realizarse al menos en dos ocasiones durante la jornada laboral;			
n) Manuales de control interno para el funcionamiento en cada uno de los procesos operativos de la entidad;			
o) Manuales de organización y procedimientos que le permitan cumplir con sus funciones adecuadamente, considerando dentro de éstos el detalle del procedimiento de la administración de las inversiones incluyendo los cargos de los participantes de dicho procedimiento y sus obligaciones, así como los formatos de formularios a ser utilizados en la contabilidad y operatividad de la entidad;			
p) Planes de contingencia y continuidad del negocio;			
q) Política y procedimiento para la realización de inversiones propias por parte de la Gestora, cuando dicha actividad este incluida en el modelo de negocio, debiendo dicho procedimiento señalar la obligatoriedad de llevar un registro por cada una de las inversiones que se realicen;			
r) Políticas a adoptar de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Supervisión, el artículo 25 literal j) de la Ley de Fondos y las Normas Técnicas que al respecto emita el Banco Central, entre las que se pueden mencionar:			
i. Políticas y mecanismos para la gestión de los riesgos en las operaciones de la Gestora, incluyendo aquellas relativas a prevenir e impedir la ejecución de operaciones relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. La política deberá incluir como mínimo la metodología para realizar de forma sistemática la identificación, medición, control y mitigación, así como el monitoreo y comunicación de forma adecuada para cada uno de los diferentes tipos de riesgos identificados;			
i. Políticas sobre estándares éticos de conducta;			
ii. Administración de conflictos de interés, información privilegiada; y			
iii. Políticas de gobierno corporativo.			

#### D. COSTO DE CONSTITUCIÓN

A continuación se presenta un listado de posibles costos de inscripción. Esta lista no es taxativa, por lo que, dependiendo de las circunstancias pueden adicionarse costos.

Concepto	Monto	Base legal y normativa
Capital mínimo para constitución	US\$500,000.00	Art. 19 LFI
Compra de licencias de <i>softwares</i>	A negociar con el proveedor	
Inscripción de la gestora en RPB	US\$600.00 <sup>4</sup>	Art.1, CD.MV.24/2003 <sup>5</sup>
Inscripción de administradores RPB	US\$10.00 por cada administrador	Art.1, CD.MV.24/2003
CEDEVAL: acciones que nacen directamente como anotaciones electrónicas de valores en cuenta	A negociar con CEDEVAL	
CEDEVAL: desmaterialización de acciones	Comisión mínima US\$200.00 hasta 100 accionistas, \$ 0.50 por cada accionista adicional.	Tarifario CEDEVAL <sup>6</sup>
BVES: nuevo emisor* <b>Nota:</b> únicamente si la gestora administrará Fondos Cerrados	US\$250.00 + IVA	Tarifario BVES <sup>7</sup>
Derechos de registro de sociedad en CNR	US\$2,850.00	Art. 66, Ley del Registro de Comercio
Derechos de registro de balances en CNR	US\$17.14	Art. 71 Ley del Registro de Comercio
Derechos de registro de Matricula de empresa en CNR	US\$ US\$262.86 US\$34.29 por establecimiento	Art. 63, Ley del Registro de Comercio
Legalización de libros dela sociedad en CNR	US\$0.10 por cada hoja de cada libro	Art. 40 Código de Comercio y 70 Ley del Registro de Comercio

<sup>4</sup> Este es el costo por inscripción “otras sociedades”, según normativa actual, la cual puede ser modificada para incluir a las Gestoras de Fondos de Inversión.

<sup>5</sup> Consultar en:

[http://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc\\_tarifas\\_registro/RCTG%2024\\_03\\_tarifas\\_rpb\\_mod\\_%20julio%202009-1.pdf](http://www.ssf.gob.sv/images/stories/desc_tarifas_registro/RCTG%2024_03_tarifas_rpb_mod_%20julio%202009-1.pdf)

<sup>6</sup> Consultar en: <https://www.cedeval.com/comisiones.php>

<sup>7</sup> Consultar en: <http://bolsadevalores.com.sv/comisiones>

**ANEXO 1**

**SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE GESTORA**

\_\_\_\_\_ (Ciudad), \_\_ de \_\_ de 2015

(Título)

(Nombre)

Superintendente del Sistema Financiero

Presente.-

Señor Superintendente:

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre), \_\_\_\_\_ (nacionalidad), de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (profesión), con documento único de identidad número \_\_\_\_\_, número de identificación tributaria \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, (en nombre y representación de \_\_\_\_\_, actuando como apoderado/representante legal, relacionar personería en carácter personal como futuro accionista), en calidad de futuro accionista, presento solicitud acompañada de los documentos que adelante se relacionarán, a fin de dar inicio al proceso de autorización de constitución de la sociedad una gestora que se denominará “ \_\_\_\_\_, S.A., Gestora de Fondos de Inversión”.

Esta sociedad será constituida con un capital social mínimo social de US\$ \_\_\_\_\_ (no menor a US\$500,000.00), pagadero íntegramente por medio de \_\_\_\_\_ (cheque certificado/de caja/de gerencia) y contará con una garantía que respalde su gestión no menor a US\$500,000.00 o el 1% del patrimonio de los fondos administrados, la cual será otorgada al momento de constitución del primer fondo administrado por la gestora, en acomodo al Art. 22 de la Ley de Fondos de Inversión.

Adjunto a esta solicitud, la siguiente documentación:

a) ...

Señalo como medios y lugar para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_ (dirección); \_\_\_\_\_ (teléfonos/fax); \_\_\_\_\_ correo electrónico.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**DOY FE:** Que la firma que calza el anterior escrito es auténtica, por haber sido puesta/reconocida en mi presencia por \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco/no conozco, pero/y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

**ANEXO 2**

**SOLICITUD DE INICIO DE OPERACIONES**

\_\_\_\_\_ (ciudad), \_\_ de \_\_ de 2014

\_\_\_\_\_ (titulo)

\_\_\_\_\_ (nombre)

Superintendente del Sistema Financiero

Presente.-

Señor Superintendente:

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre), \_\_\_\_\_ (nacionalidad), de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (profesión), con documento único de identidad número \_\_\_\_\_, número de identificación tributaria \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, (en nombre y representación de \_\_\_\_\_, actuando como apoderado/representante legal, relacionar personería en carácter personal como futuro accionista), en calidad de \_\_\_\_\_, presento solicitud acompañada de los documentos que adelante se relacionarán, a fin de dar inicio al proceso de autorización de inicio de operaciones y su correspondiente asiento en el Registro Público de la sociedad una gestora “ \_\_\_\_\_, S.A., Gestora de Fondos de Inversión”.

Adjunto a esta solicitud, la siguiente documentación:

- a) ....
- b) ....

Señalo como medios y lugar para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_ (dirección); \_\_\_\_\_ (teléfonos/fax); \_\_\_\_\_ correo electrónico.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**DOY FE:** Que la firma que calza el anterior escrito es auténtica, por haber sido puesta/reconocida en mi presencia por \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco/no conozco, pero/y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_.

**ANEXO 3****MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LA GESTORA**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_ notario del domicilio de \_\_\_\_\_ comparece el(la) señor(a) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años, (profesión u oficio) \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_, a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento de Identidad número (o pasaporte número) \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre propio y **ME DICE:** Que en su calidad de futuro director o administrador de la sociedad \_\_\_\_\_, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:** A) Que no es director, administrador o empleado de otra Gestora ni es accionista que posea más del 10% del capital de otra Gestora; B) Que no es gerente, apoderado o asesor financiero de una sociedad miembro del mismo conglomerado financiero de la Gestora, que negocie valores. C) Que no se encuentra en estado de quiebra o suspensión de pagos, y que no ha sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra culposa o dolosa. D) Que no es deudor del fisco y del sistema financiero salvadoreño clasificado en cualquiera de las categorías de mayor riesgo crediticio. Que no es propietario del veinticinco por ciento o más de las acciones o aportaciones en sociedades que se encuentren en la situación antes mencionada, ni se encuentra en similar situación en el extranjero. E) Que no ha sido administrador, director, gerente o funcionario de una institución o entidad integrante del sistema financiero en la que se haya demostrado administrativamente su responsabilidad para que dicha institución o entidad, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley, haya recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, haya sido intervenida por el organismo competente, o se hubiere reestructurado, y en consecuencia, se hubiese revocado su autorización para funcionar. F) Que no ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero, por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito. G) Que no se le ha comprobado judicialmente su participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, y con el lavado de dinero y de otros activos, en el país o en el extranjero. H) Que no ha sido declarado inhábil en el país ni en el extranjero, para esta clase de cargo ni ha sido sancionado administrativa o judicialmente por su participación en infracciones a las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y en los delitos de carácter financiero. I) Que no es el Presidente ni Vicepresidente de la República, Ministro, Viceministro, Director o Subdirector de un Ministerio, Secretario o Subsecretario de la Presidencia de la República, Diputado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de las Cámaras de Segunda Instancia, titular de las instituciones que integran el Ministerio Público o de las municipalidades, Presidente o Magistrado de la Corte de Cuentas de la República ni Presidente de alguna institución o empresa estatal de carácter autónomo. J) Que no es legalmente incapaz. K) Que no ha sido director o administrador de una Gestora cuya autorización para operar haya sido revocada por la Superintendencia del Sistema Financiero. L) Que no es presidente o director de un banco, micro-financiera, asociaciones de ahorro y crédito ni otra financiera. Manifiesta además que su cónyuge no incurre en las inhabilidades contenidas en los literales C), primera parte del

literal D), E) y G) de la presente declaración jurada. El suscrito notario hace constar: que expliqué al compareciente sobre lo establecido en el Código Penal, en cuanto al delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta y cuatro. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presenta acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_ hoja(s) frente y vuelto; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

**ANEXO 4****MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA ACCIONISTAS DE LA GESTORA Y PARA LOS ACCIONISTAS QUE POSEAN EL 25% MÁS DE PARTICIPACIÓN EN LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS O RELEVANTES.**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_ notario del domicilio de \_\_\_\_\_ comparece el señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años, (profesión u oficio) \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento único de Identidad número (o pasaporte número) \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre propio (o en representación de, en este caso consignar si es representante legal o apoderado y relacionar la personería según el caso, en este momento o al final) en mi calidad de accionista (o de poseedor del 25% o más de participación en la Sociedad) \_\_\_\_\_ que es accionista (relevante o controlador de la Gestora) **y ME DICE:** Que en su calidad de futuro accionista de la sociedad \_\_\_\_\_, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:** A) Que no se encuentra en estado de quiebra o suspensión de pagos. B) Que no ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, en el país o en el extranjero, por haber cometido o participado dolosamente en cualquier delito. C) Que no se le ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y de otros activos, en el país o en el extranjero. D) Que no es deudor del sistema financiero salvadoreño ni en el extranjero, clasificado en cualquiera de las categorías de mayor riesgo crediticio. E) Que no ha sido administrador, director, gerente o funcionario de una institución o entidad integrante del sistema financiero, en la que se haya demostrado administrativamente su responsabilidad para que dicha institución o entidad, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, hubiere incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley; recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, o intervenida por el organismo competente; o hubiese sido reestructurada y en consecuencia revocado su autorización para funcionar. F) Que no ha incurrido en cualquiera de las condiciones legales que no le permita ostentar la calidad de accionista ni ha sido sancionado, administrativa o judicialmente, por su participación en infracciones a las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y en los delitos de carácter financiero, en el país o en el extranjero. G) Que el origen de los recursos para adquirir las acciones es legítimo. H) Que posee capacidad económica para adquirir las acciones. I) Que no ha sido director o administrador de una Gestora, cuya autorización para operar haya sido revocada por la Superintendencia del Sistema Financiero. J) Que no se encuentra insolvente con el Fisco y la Municipalidad. El suscrito notario hace constar: que expliqué al compareciente sobre lo establecido en el Código Penal, en cuanto al delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta y cuatro. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de \_\_\_\_\_ hoja (s) frente y vuelto; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*En el caso que los accionistas no sean controladores o relevantes, la declaración se presentará únicamente con el contenido al que hacen referencia los literales C) y F).*

*A esta declaración jurada deberá agregarse la documentación que compruebe el origen de los fondos para la adquisición de las acciones de los futuros accionistas controladores o relevantes.*



## ANEXO 5

## NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA GESTORA

Nombre o Razón social	Edad	DUI, NIT, pasaporte, Registro de Contribuyente	Profesión, oficio o giro	Domicilio	Nacionalidad	Conglomerado financiero al que pertenece	Porcentaje de participación social

## NÓMINA DE DIRECTORES LA GESTORA

Nombre	Edad	DUI, NIT, pasaporte	Profesión	Domicilio	Nacionalidad	Datos de Cónyuges (en caso de haber acordado un régimen de participación en las ganancias o comunidad diferida) (Nombre completo, DUI y NIT)

## ANEXO 6

**MODELO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA GESTORA DE FONDOS DE INVERSION**

**NÚMERO** \_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, de este domicilio/del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, comparecen: El señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ y de nacionalidad \_\_\_\_\_, a quien (no) conozco e identifico por medio de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_; y el señor El señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ y de nacionalidad \_\_\_\_\_, a quien (no) conozco, pero identifico por medio de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_; **Y ME DICEN:** Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes que constituyen su pacto social y que también conforman sus estatutos: **I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y NACIONALIDAD:** La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Fijo, que girará con la denominación de “\_\_\_\_\_”, seguida de las palabras “**SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSION**”, pudiendo utilizar como abreviatura “\_\_\_\_\_, S. A. GESTORA DE FONDOS DE INVERSION”; siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de \_\_\_\_\_ en el Departamento de \_\_\_\_\_. **III) PLAZO:** La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado (si es determinado, expresar el plazo convenido). **IV) FINALIDAD SOCIAL:** La Sociedad tendrá por finalidad especial constituir, integrar y administrar Fondos de Inversión, de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión, y emitir valores y participaciones representativos de dichos fondos. La sociedad podrá realizar, en consecuencia, todos los actos y contratos necesario para la constitución, integración y administración de los Fondos de Inversión, en moneda nacional y extranjera, y para la consecución de su finalidad, podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir los aportes de los partícipes. b) Administrar los Fondos de Inversión, suscribir contratos y otros documentos necesarios para tal fin. c) Vender y colocar las cuotas de participación de los Fondos en el mercado bursátil o a través de ventanilla. d) Ejecutar la política de inversión del Fondo, según lo dispuesto en la Ley de Fondos de Inversión y en el respectivo reglamento interno de los fondos; e) En el caso de los Fondos Abiertos, pagar rescates totales o parciales y distribuir beneficios. Tratándose de Fondos Cerrados, distribuir beneficios con cargo a los Fondos que administre y restituir a los partícipes el valor de sus cuotas de participación por concepto de disminución de capital o derecho a retiro; f) En el caso de los Fondos Cerrados, designar inicialmente a los integrantes del Comité de Vigilancia a que se refiere el artículo setenta y siete de la Ley de Fondos de Inversión; g) Otros actos y operaciones contemplados en la Ley de Fondos de Inversión y que por ser necesarios para el cumplimiento de su finalidad autorice el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante la Superintendencia, h) contratar la prestación de servicios de terceros, a fin de cumplir con su finalidad, respetando los límites establecidos en la Ley de Fondos de Inversión; i) Cumplir con todas las demás obligaciones y responsabilidades que señale la Ley de Fondos de Inversión y la normativa aplicable. **V) CAPITAL SOCIAL:** La Sociedad se constituye con un Capital Social de **QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (u otro monto mayor a ello)**, moneda de curso legal, representado y

dividido en \_\_\_\_\_ acciones comunes y nominativas (o por acciones representadas por anotaciones en cuenta) de un valor nominal de \_\_\_\_\_ (Puede ser de \$1. <sup>oo</sup> O múltiplo de 1) \_\_\_\_\_ **DÓLARES**, cada una. Únicamente, con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso, se autorizará que dicho capital se reduzca por debajo del monto establecido conforme al artículo diecinueve de la Ley de Fondos de Inversión, salvo las excepciones que la Ley establezca al respecto. **VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado, el cien por ciento de cada acción, de la siguiente manera: **1)** \_\_\_\_\_ (**nombre**), suscribe \_\_\_\_\_ (número) acciones comunes, por un total de \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos de América; **2)** \_\_\_\_\_ (**nombre**), suscribe \_\_\_\_\_ (número) acciones/acción comunes/común, por el total de \_\_\_\_\_ dólar/dólares de los Estados Unidos de América. El pago respectivo es hecho por medio de cheque certificado (de caja o de gerencia) que al final de esta escritura relacionaré. **VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación correspondiente, e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento o disminución de capital social, o las modificaciones disolución o liquidación quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula en principio la Ley de Fondos de Inversión y supletoriamente el Código de Comercio. **VIII) DE LAS ACCIONES:** Las Acciones serán siempre comunes y nominativas, podrán representarse por medio de títulos valores o también por medio de anotaciones electrónicas de valores en cuenta, como lo permite la Ley de Fondos de Inversión. Todas las acciones dan derecho a un voto y conceden los mismos derechos a todos sus propietarios. Los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas en su caso, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se registrarán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente y secretario (o el presidente o el secretario) de la Junta Directiva o quien haga sus veces. **IV) DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO:** En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. **IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señalan las leyes. **X) JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas, si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deban observar se registrarán por las disposiciones establecidas en la Sección “C”, Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **XI) ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION LEGAL Y FIRMA SOCIAL:** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de al menos \_\_\_\_ (no menos de tres. Se pueden poner mínimos y máximos) miembros propietarios y sus respectivos Suplentes, elegidos en Junta Ordinaria de Accionistas y que se denominarán: (Nominar los

Cargos: Director Presidente, Director Vicepresidente, etc.) \_\_\_\_\_ . Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones \_\_\_\_\_ años (7 años máximo), pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial la Junta Directiva podrá nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **XII) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION:** La Junta Directiva estará encargada de: a) Administrar los Fondos de Inversión para cuyo propósito se ha constituido la presente sociedad, b) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; d) Nombrar y remover a los gerentes y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; e) Crear las plazas del personal de la sociedad; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; h) Convocar a los accionistas a juntas generales; i) Proponer a la junta general la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas; j) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como realizar todos los actos y contratos necesario para la consecución de la finalidad social, dentro de los límites establecidos por la ley. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. **XIII) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION:** Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada \_\_\_\_\_ (semanal, mensual, etc.), o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes. Asimismo, las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república, siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **XIV) DE LA GERENCIA:** La Junta Directiva podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos a éstos, deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como también su revocatoria. De igual forma, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el

Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. **XV) AUDITORIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor Externo inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero, por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni exceder de \_\_\_\_\_ años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo 131 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio; tales nombramientos podrán hacerse de una vez por la autoridad social competente, debiendo designar a los auditores titulares y suplentes. **XVI) EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. **XVII) RESERVAS Y PÉRDIDAS:** Las reservas sociales serán las que indican los Artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la Junta General de Accionistas en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas de conformidad al artículo veintiuno de la ley de Fondos de Inversión, de la siguiente forma: a) Con las utilidades anuales retenidas de ejercicios anteriores y efectivamente percibidas; b) Con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital; c) Con cargo al capital social pagado de la Gestora. Esta disminución del capital social deberá efectuarse reduciendo el valor nominal de las acciones, y en este caso no se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. Cuando el capital social de la Gestora se reduzca a un nivel inferior al establecido en el artículo diecinueve de la Ley de Fondos de Inversión, la Gestora tendrá un plazo máximo de sesenta días para reintegrarlo, debiendo presentar a la Superintendencia, en los primeros diez días de este plazo, un plan para ajustarse a los niveles requeridos. **XVIII) DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley de fondos de inversión, de conformidad a los artículos cuarenta y dos y siguientes; supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por \_\_\_\_\_ miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. **XIX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION Y AUDITORES:** 1) Los otorgantes del presente acto, acuerdan que para el primer período de \_\_\_\_ años, la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva conformada por \_\_\_\_ (número) de miembros y sus respectivos suplentes y acuerdan elegir a los señores: \_\_\_\_\_ (expresar las generales de los electos a los cargos: edad, profesión, domicilio y nacionalidad), para los cargos de \_\_\_\_\_, respectivamente. 2) Asimismo, los comparecientes acuerdan designar como Auditor Externo a \_\_\_\_\_, con número de asiento en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia \_\_\_\_\_ y con número de registro profesional \_\_\_\_\_; asimismo, nombran como Auditor Externo Suplente a \_\_\_\_\_, con número de asiento en el Registro Público Bursátil

de la Superintendencia \_\_\_\_\_, y con número de registro profesional \_\_\_\_\_. Los auditores durarán en sus funciones hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas. Me manifiestan los comparecientes que los auditores nombrados aceptaron sus cargos. Y yo el Notario Doy Fe: 1) Que he tenido a la vista el Cheque Certificado Número \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_, librado en la ciudad de \_\_\_\_\_, contra el Banco \_\_\_\_\_, por la suma de \_\_\_\_\_ dólares, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye. 2) Que he tenido a la vista la certificación del punto de acta de Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero CD---/\_\_\_ a través del cual se autoriza la constitución de la presente sociedad gestora de fondos de inversión: 3) Que antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y treinta y nueve de la Ley de Notariado, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, las consecuencias de la falta de inscripción y que, para la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio, es necesario estar solvente con la administración tributaria y municipal según la Ley de Fondos de Inversión; 4) Por último, advertí a los comparecientes que para la inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio debe presentarse una razón escrita por el Superintendente del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de esta escritura. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

## ANEXO 7

## MODELO DE CONSTITUCIÓN DE FIANZA PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE LA GESTORA

**NÚMERO** \_\_\_\_\_. En la ciudad de Santa Tecla, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de marzo de dos mil catorce.- Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, comparece \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco/no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien declara que actúa única y exclusivamente en nombre y representación de la Sociedad \_\_\_\_\_, que puede abreviarse \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, y que en éste instrumento podrá denominarse “La Compañía” o “La Fiadora”, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Y ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTES.** Que de conformidad al artículo veintidós de la Ley de Fondos de Inversión, las Gestoras de Fondos de Inversión deben constituir una garantía en beneficio de sus clientes presentes o futuros, para asegurar el cumplimiento de todas sus **operaciones administración de fondos de inversión, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones.- SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE FIANZA, FIADOR, BENEFICIARIO Y FIADO.** Que la fiadora, a solicitud de la sociedad anónima, del domicilio de \_\_\_\_\_, que gira con la denominación de \_\_\_\_\_, se constituye fiadora y principal pagadora a favor de sus clientes presentes o futuros, representados en este acto por la sociedad anónima, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, que gira bajo la denominación de \_\_\_\_\_ de conformidad al artículo veintidós de la Ley de Fondos de Inversión, en adelante el “Beneficiario”, para responder por las operaciones de administración de Fondos de Inversión que realice la sociedad \_\_\_\_\_, Gestora de Fondos de Inversión, por sí o por medio de sus empleados, funcionarios o agentes.- **TERCERO: MONTO DE LA FIANZA.** La garantía que se constituye por medio de este documento, a favor del Beneficiario es hasta la suma de \_\_\_\_\_ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CUARTO: ALCANCE DE GARANTÍA.** Esta garantía cubre toda la responsabilidad que pudiera caber a \_\_\_\_\_, por los siguientes actos, entre otros: (i) Recibir cantidades de dinero del público para su inversión; sin que en ningún momento pueda excepcionarse por promesas incumplidas de parte de los emisores e inversionistas, por falta de provisión de fondos, por haber recibido valores, dinero falso o cheques sin provisión de fondos, por estafas, hurtos, robos o extravíos mientras los fondos o valores estén bajo su responsabilidad; (ii) Por incumplimientos debidos a operaciones o errores de venta de valores en sus operaciones de administración de los fondos de inversión; (iii) Por falta de la entrega de valores por parte del cliente; (iv) Por errores en venta o en compra de un valor o administración de los fondos de inversión; (v) Por malas prácticas administrativas, principalmente en la realización de administración de los fondos de inversión; \_\_\_\_\_ (otros..). Quedan asimismo cubiertas por esta garantía, las obligaciones de \_\_\_\_\_, como Gestora de Fondos de Inversión, para con la BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V en cuanto al pago de derechos, comisiones, recargos y multas que establecen las resoluciones, leyes y reglamentos. Todos los anteriores casos son ejemplificativos y no limitativos, pues la presente garantía es amplia y cubre, para seguridad del sistema bursátil, el cumplimiento de todas las obligaciones de \_\_\_\_\_, como gestora de fondos de inversión, así como también con el Fisco, en caso de multas por incumplimientos de obligaciones tributarias por operaciones bursátiles.- **QUINTO. PLAZO DE LA FIANZA.** La presente garantía se constituye para el plazo de \_\_\_\_\_, contado a partir del día \_\_\_\_\_, por lo que vencerá el día

\_\_\_\_\_. Las acciones del beneficiario contra la institución fiadora prescribirán en tres años, de conformidad a lo establecido en el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio.- Vencido el plazo de vigencia y de no haber reclamo alguno de parte del beneficiario terminará la responsabilidad del fiador y quedará cancelada la presente fianza.- **SEXTO: DOMICILIO Y RENUNCIAS.** Para los efectos legales derivados de esta obligación, el compareciente fija como su domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. El compareciente me manifiesta que conoce y tiene en su poder la normativa legal a la cual se ha hecho mención en este contrato. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube, íntegramente, en un solo acto, lo ratifica y firmamos. **DOY FE.-**



**MODELO DE CONSTITUCIÓN DE PRENDA SOBRE VALORES PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE LA GESTORA**

**NÚMERO** \_\_\_\_\_. En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de enero de dos mil catorce. ANTE MI, \_\_\_\_\_, notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparece el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de \_\_\_\_\_ de la Sociedad \_\_\_\_\_, que puede abreviarse \_\_\_\_\_, del domicilio de la Ciudad y Departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: \_\_\_\_\_; Y en la calidad en que actúa y comparece ME DICE: I) Que de conformidad al artículo veintidós de la Ley de Fondos de Inversión, las Gestoras de fondos de Inversión deben constituir una garantía en beneficio de sus clientes presentes y futuros que tengan o llegaren a tener en razón de sus operaciones, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones, presentes o futuras que tengan o llegaren a tener en razón de sus actividades de gestión de Fondos de Inversión. II) Que de conformidad a lo establecido por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, y para efectos de garantizar la obligación anterior, constituye prenda mercantil a favor de los clientes presentes y futuros que tenga o llegare a tener la sociedad \_\_\_\_\_ en razón de sus operaciones, representados en este acto por \_\_\_\_\_, sobre los valores que a continuación se describen: clase de valor: \_\_\_\_\_ emitidas por \_\_\_\_\_, forma de representación: \_\_\_\_\_; denominación de la emisión: \_\_\_\_\_ Serie K; monto nominal de las anotaciones electrónicas de valores que por este acto se gravan: \_\_\_\_\_ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para un plazo contado a partir del día \_\_\_\_\_ y que vence el \_\_\_\_\_. III) Presente desde el inicio de este acto el Licenciado \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco/no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_ de la sociedad anónima del domicilio del municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, que gira con la denominación de \_\_\_\_\_ que puede abreviarse \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: \_\_\_\_\_, y actuando en la calidad indicada y como representante de los clientes presentes y futuros que tenga o llegare a tener la sociedad \_\_\_\_\_ en razón de sus operaciones administración de fondos de inversión, según lo establecido en el artículo veintidós de la Ley de Fondos de Inversión, me dice: que acepta la prenda que por medio de esta escritura se constituye a favor de los clientes presentes y futuros que tenga o llegare a tener la sociedad \_\_\_\_\_, para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones, presentes o futuras que tengan o llegaren a tener en razón de sus actividades de administración de Fondos de Inversión, en los términos y condiciones antes relacionados. IV) Las partes declaran que, en todo lo relacionado al presente contrato, quedan sometidas a la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y que por ser participantes del mercado de valores, conocen y tienen en su poder toda la normativa a la cual se ha hecho mención en el presente contrato. V) Hago constar que tuve a la vista la constancia de legitimación a la que hace referencia el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, extendida por la Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente escritura y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, me manifiestan que está redactada de conformidad a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**